



Colegio "SAN VALENTIN"
CORPORACIÓN EDUCACIONAL SAN
VALENTÍN DE MAIPÚ
 RUT:65.154.357-6
Jorge Fernández Pradel 1200
MAIPÚ

REGLAMENTO DE EVALUACION ENSEÑANZA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA

El presente Reglamento regula todas las situaciones atinentes al proceso de Evaluación y Promoción Escolar del Colegio San Valentín.

Su elaboración de basa en las normas establecidas por el Ministerio de Educación mediante El Decreto 67 de 2018 que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

El Establecimiento Educacional Particular Subvencionado "San Valentín", ubicado en la comuna de Maipú, R.B.D. 25197-6, Región Metropolitana, presenta a la Comunidad Escolar, su Reglamento de Evaluación para los niveles Básicos y Medios el que comenzará a regir en marzo de 2023.

PÁRRAFO I:

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

Las disposiciones de la presente normativa se aplicarán en nuestro establecimiento educacional, denominado Corporación Educacional San Valentín, declarado cooperador de la Función y Servicio Educacional del Estado de Chile, según Resolución Exenta número 1667, del 30 de junio de 1999.

Artículo 2:

El director y su equipo técnico supervisará y controlará el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje para enseñanza básica y media, como así mismo las diferentes planificaciones emergentes, además de la aplicación del reglamento interno, propiciando un clima organizacional y un ambiente de trabajo adecuado que facilite la complementación de todos los estamentos involucrados en el proceso, procurando el logro de la excelencia académica.

La Coordinación Pedagógica será la responsable de asesorar y supervisar a las profesoras y profesores en la organización, planificación y desarrollo del proceso de evaluación, en todas sus instancias, cumpliendo una labor de acompañamiento constante, promoviendo el mejoramiento del proceso enseñanza – aprendizaje y fomentando el auto-perfeccionamiento de los docentes.

El docente será el responsable de ejecutar de manera operativa el proceso curricular, asegurando que se cumplan los objetivos de aprendizaje propuestos por los planes y programas de estudio y será quien diseñe los variados sistemas de evaluación, de acuerdo con las características de sus estudiantes.

Artículo 3:

El establecimiento educacional ha decidido, previo conocimiento de los lineamientos entregados por la Autoridad Educacional, el Proyecto Educativo

Institucional, la consulta al Consejo de Profesores y, al Consejo Escolar y la planificación anual de su proceso de evaluación, todos los aspectos administrativos que complementan la información necesaria para ser entregada al inicio del año lectivo a la Comunidad Escolar.

Artículo 4:

La asistencia a clases es un aspecto importante para el proceso de enseñanza – aprendizaje, para la evaluación, para la promoción y para la subvención escolar, según lo cual **toda ausencia deberá ser justificada personalmente, por el apoderado.**

El estudiante que no se presente a una evaluación, avisada con antelación y no sea justificada oportunamente, rendirá la evaluación el día que se reintegra a clases en Coordinación Pedagógica.

El alumno (a) que se ausente a clases por enfermedad debidamente justificada con certificado médico, por más de 3 días, deberá presentarse en Coordinación Pedagógica para recalendarizar las evaluaciones fijadas anteriormente.

PÁRRAFO II

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 5:

Las Evaluaciones estarán centradas en el dominio que poseen los educandos respecto de los objetivos de aprendizaje, en las formas y medios que utilizan para organizar y relacionar toda la información, evaluando, también, la actitud y compromiso que manifiestan frente a sus procesos personales. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Evaluaciones Formativas: Aquella que puede ser aplicada clase a clase, que permite un monitoreo constante del aprendizaje de los alumnos, y que da una retroalimentación rápida y oportuna para mejorar las prácticas docentes y lograr los objetivos de aprendizaje.

“La evaluación formativa es un proceso en el cual profesores y estudiantes comparten metas de aprendizaje y evalúan constantemente sus avances en relación a estos objetivos. Esto se hace con el propósito de determinar la mejor forma de continuar el proceso de enseñanza y aprendizaje según las necesidades de cada curso. El enfoque de evaluación formativa considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula y la utiliza para orientar este proceso y tomar decisiones oportunas que den más y mejores frutos a los estudiantes”
Guía de Evaluación Formativa, Agencia de Calidad de la Educación.

La evaluación formativa, por su rapidez permite detectar ritmos y estilos de aprendizaje y formas de aprender, información que ayudará al docente a plantear metodologías acordes a la diversidad que se presenta en su clase.

Como la evaluación formativa es un proceso intencionado y planificado, estará claramente detallada en la planificación semanal del docente.

Evaluaciones Sumativas: Son Aquellas que certifican a través de una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

a. Evaluaciones Parciales al término de una Unidad de Aprendizaje.

b. Evaluaciones de proceso, se realizan durante el desarrollo del proceso de aprendizaje. Tales como:

Pruebas

Dramatizaciones

Exposiciones

Observaciones directas

Presentaciones artísticas y deportivas

Trabajos prácticos de aplicación

Investigaciones

Trabajos escritos

Disertaciones

Salidas a terreno

Interpretaciones musicales

Ensayos

Revisión de Cuadernos

Creaciones estéticas de los/as estudiantes

Debates, asambleas foros y plenarios

Proyectos

Elaboración de Videos

Interpretación de datos

Informes

Presentación power point

c. Evaluaciones adaptadas, aquellas aplicadas a alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Artículo 6:

Las estrategias metodológicas planteadas, para alcanzar los objetivos en cada asignatura, permitirán lograr aprendizajes significativos, saberes y experiencias. Éstas deberán estar claramente establecidas en la planificación de cada asignatura.

Artículo 7:

Dado que los alumnos tienen diferentes estilos para aprender y dominar los aprendizajes y que las competencias pueden expresarse de variados modos, serán evaluados de modo tal que los niños puedan producir diversas respuestas. Por tal razón, los eventos de evaluación diseñados estarán basados en las actividades escolares que los alumnos realizan habitualmente y se plantearán situaciones con sentido, es decir, pruebas donde los alumnos muestren sus aprendizajes y expongan sus ideas.

Artículo 7 A:

Tareas escolares, las consideramos como oportunidad formativa, que contribuye a la formación de hábitos e involucra a los padres y apoderados en el proceso de enseñanza y aprendizaje, además, sirven para que el alumnado, a largo plazo, mejore su aprendizaje escolar, aprenda a aprender y a descubrir y poner en práctica sus propias técnicas de estudio y de trabajo personal, ayudando a que sea más responsable en su vida adulta y que les

permitirán enfrentar nuevos desafíos de aprendizaje. La tarea debe ser un refuerzo al conocimiento y destreza, desarrollado en el aula por el estudiante. Por lo anterior, el o la docente aplicará este recurso pedagógico cuando lo estime pertinente.

Artículo 7 B:

A partir del Primer año Básico se incorporará autoevaluación y coevaluación para integrar a los alumnos, de modo directo, a su proceso educativo y contribuir así al desarrollo e internalización de criterios, para la realización de sus trabajos, favoreciendo la capacidad de participación y equidad.

Artículo 8:

El aprendizaje de los alumnos será evaluado en forma habitual y sistemática a través de tres modalidades que permitan, desde el inicio hasta el final del proceso pedagógico, un seguimiento de logros de objetivos propuestos para cada asignatura **en concordancia con lo planificado para cada nivel.**

Estos serán:

- a) Evaluación al comienzo de la acción educativa (Evaluación diagnóstica): proceso que apunta a determinar habilidades y conocimientos específicos, con los que los educandos inician sus aprendizajes, actividad fundamental para practicar una Pedagogía de la Diversidad.
- b) Evaluación durante el aprendizaje: proceso que cumple una función formativa centrada en el desarrollo pedagógico y en las actividades de producción de los alumnos, midiendo partes o etapas del proceso.
- c) Evaluación integrativa: proceso que permite una visión global de los aprendizajes alcanzados, a través de una parte importante o de toda la actividad educativa. Está centrada en las capacidades de interrelación e integración de conocimientos. Evaluación total o final.

Artículo 9:

Para la aplicación de estas formas de evaluación se utilizarán diferentes procedimientos evaluativos, dependiendo de los objetivos de aprendizaje: pruebas escritas, objetivas, en sus distintas modalidades, (opción simple y múltiple, términos pareados; verdaderos o falsos, ordenación de secuencias, etc.). Pruebas con libro abierto elaboradas con preguntas de respuestas cerrada, corta y única. Trabajos para resolver en casa, trabajos de composición e investigación e interrogaciones. Además, de todas las instancias que permitan conocer logros y avances que presente cada estudiante en relación a los aprendizajes esperados.

*** Todo profesor tendrá la obligación de comunicar los criterios de evaluación que se han de usar en todo tipo de evaluación y antes de que se efectúe la misma a Coordinación Pedagógica y a los alumnos.** Todo criterio de evaluación en evaluaciones sumativas, sea cual sea el medio por el cual se efectúe, deberá ser conocido con antelación por parte del

educando. Formas de dejar evidencia al respecto son las guías o pautas de estudio o consignación en el libro de clases. Éstas serán válidas siempre y cuando estén claramente conectadas con el tema en evaluación. Evaluaciones hechas, sin base a criterios conocidos oportunamente, tanto por Coordinación Pedagógica como por los alumnos, pueden ser recusadas por alumnos, apoderados, coordinación y jefatura de curso.

Artículo 9 A:

Los resultados de los instrumentos evaluativos a que han sido sometidos los educandos serán entregados en un plazo máximo de diez días hábiles, desde la fecha de aplicación.

Artículo 9 B:

Si un(a) alumno(a) es sorprendido(a) por el profesor(a) en una prueba, entregando o recibiendo información con antelación y/o durante la prueba en el celular, u otro medio de comunicación, enviando mensajes de texto, presentando trabajos ajenos como si fueran propios, se les registrará la nota 1,0 y se reprogramará la evaluación, con un nivel de exigencia del 80% para la nota 4,0. El profesor(a) responsable del procedimiento evaluativo procederá a informar a Coordinación Pedagógica y consignará la observación en la hoja de observaciones del estudiante y deberá citar al apoderado, quien firmará la hoja de vida.

Artículo 9 C:

El alumno(a) que no presente tareas, trabajos, de cualquier índole, en los plazos indicados por el profesor(a) de asignatura será evaluado con la nota mínima (1,0). El estudiante que se encuentre en esta situación tendrá una nueva oportunidad de evaluación que fijará el profesor(a) de la asignatura y será en una sola oportunidad. La calificación obtenida se ponderará con un 80% para la nota 4,0.

El alumno(a) que no presente lo requerido, en la segunda oportunidad, mantendrá la nota mínima (1,0). El profesor de asignatura deberá comunicar por escrito al apoderado y registrar la observación en hoja de vida del alumno(a).

Inasistencia a Pruebas: El alumno(a) que no se presente a una evaluación, se evaluará con la nota mínima. Se dará una nueva oportunidad que fijará el profesor de la asignatura y se deberá comunicar por escrito al apoderado. La prueba, en esta segunda oportunidad, se ponderará con un 80% para la nota 4,0

Los estudiantes que por razones médicas hayan faltado a una evaluación o no cumplido con ella y presenten licencia médica comprobable, podrán dar su evaluación bajo los criterios normales, a saber, podrán optar a un 7,0 (si su trabajo cumple los criterios para ello) con base en una exigencia del 60 % para obtener la nota mínima de aprobación (4,0).

Artículo 10:

Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas que establece el plan de estudio, en períodos semestrales durante el año escolar.

1er. Semestre : Desde el 03 de marzo al 30 de junio

2do. Semestre : Desde el 17 de julio al 12 de diciembre

Vacaciones Inv. : Desde el 03 de julio al 14 de julio

Artículo 10 A:

Los alumnos obtendrán un promedio parcial en cada una de las asignaturas, los que serán promediados en forma aritmética para obtener el promedio de cada Semestre. El promedio anual será el resultado de la media aritmética del primer y segundo semestre (no hay exámenes anuales).

Semestralmente el profesor (a) deberá dar cuenta pública de sus resultados obtenidos en los cursos que están a su cargo. Esta cuenta deberá incluir:
Cobertura curricular.

Porcentaje de logros de sus estudiantes, estratificándolos en insuficientes, elemental y adecuado.

Propuesta de remediales.

Prácticas exitosas.

Artículo 11:

La implementación del Decreto N°83/2015 promueve para todo el estudiantado de educación parvularia, educación básica y media la diversificación de la enseñanza, y aprueba la realización de adecuaciones curriculares para aquellos que lo requieran, aportando herramientas para la participación y progreso de todas y todos los estudiantes en los aprendizajes del currículo nacional, equiparando oportunidades para aquellos que enfrentan barreras para su aprendizaje y tienen mayores necesidades de apoyo para cursar con éxito su trayectoria educativa .

La evaluación diferenciada se sustenta sobre la base de atender a la diversidad. Es por eso que, a partir de esto se crean procedimientos diferenciados enfocados a intervenir sobre las diversas necesidades educativas especiales que puedan presentar nuestros estudiantes. Es necesario destacar que la adecuación curricular es entendida como: “una manera de generar condiciones en el sistema educativo para responder a las necesidades y características individuales de los estudiantes y de sus procesos de aprendizaje, resguardando su permanencia y progreso en el sistema escolar” (Decreto 83).

Artículo 12:

La Evaluación Diferenciada se caracteriza por considerar y respetar los niveles de inicio de los educandos, sus ritmos de avances, sus estilos y modos de aprender, así como las diferentes formas que tienen de expresar y comunicar sus aprendizajes, por lo que es considerada como un apoyo pedagógico al proceso formativo.

Artículo 13:

Para aplicar la Evaluación Diferenciada se considerarán los siguientes trastornos de aprendizaje, tanto específicos como generales:

- Trastornos sensoriales: Deficiencias visuales y/o auditivas
- Trastornos motores: Deficiencias en motricidad fina, gruesa; equilibrio y coordinación.

- Trastornos específicos de la lectura: Dislexia y comprensión de lectura.
- Trastornos específicos del cálculo : Discalculia
- Trastornos del lenguaje: Dislalia, espasmofemia
- Problemas Generales de Aprendizaje: Déficit atencional, perturbaciones emocionales y aprendizaje lento, entre otras.

Además, se tendrá presente que cada cuadro clínico no se da aisladamente y que está cruzado por diversos factores externos.

Es importante señalar que alumno, familia y colegio deben cumplir las recomendaciones impuestas por el tratamiento.

Artículo 14:

Ante el caso de los alumnos que presenten impedimentos para cursar en forma regular una asignatura, la Coordinación Pedagógica, en conjunto con el Profesor Jefe y los informes psicopedagógicos, podrán tomar decisiones como:

- Modificar los tiempos previstos para el logro de objetivos propuestos.
- Modificar o readecuar objetivos y/o contenidos
- Priorizar ciertos objetivos o contenidos
- Proponer actividades pedagógicas alternativas.
(Adecuación Curricular)

Artículo 15:

Al solicitar evaluación diferenciada el profesional especialista (neurólogo, psicólogo, psicopedagogo) hará llegar un informe a Coordinación Pedagógica, en el que quedará estipulado el tipo de trastorno que presenta el alumno(a) y el tratamiento a seguir señalado por el especialista.

El colegio se reserva el derecho de solicitar UN NUEVO DIAGNÓSTICO si el primer informe no cumple con los estándares mínimos.

Artículo 16:

El período de aplicación de la evaluación diferenciada quedará sujeto al criterio del profesional, considerando las características individuales del alumno(a) y tomando en cuenta que el progreso, en su aprendizaje, se puede entender como en espiral, es decir, con retrocesos cada cierto tramo de avance.

Artículo 17:

Será de competencia del profesional externo hacer llegar a Coordinación Pedagógica los informes pertinentes, cada 12 meses y Estados de Avance, cada seis meses, y/o con la periodicidad que requiera el caso, durante el proceso.

- Los alumnos que estén en tratamiento psicopedagógico podrán renovar su matrícula, previo cumplimiento de los compromisos contraídos por la familia, para el tratamiento del alumno (a) y la evaluación que realice la psicopedagoga o especialista que lo atiende.

Artículo 17 A:

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

No obstante, el colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de alumnos que así lo requieran. Asimismo, realizarán las adecuaciones curriculares necesarias.

Artículo 18:

Los padres de los alumnos con tratamiento señalado por especialistas deben entregar la información actualizada de dicho proceso al establecimiento, para mejor proceder durante el año lectivo en curso.

La evaluación diferenciada no se continuará aplicando en el caso de suspensión de los tratamientos externos comprometidos o por el incumplimiento de las condiciones establecidas por el colegio.

Artículo 19:

La Evaluación Diferenciada será un proceso que permitirá apoyar los aprendizajes de los alumnos, mediante la administración de instrumentos técnicamente acondicionados a la situación detectada (pruebas, observación e informes), previa asesoría del profesional competente.

Artículo 19 A:

La evaluación de los procedimientos diferenciados estará establecida sobre la base de un esquema “referido a criterios”, donde se tendrá presente el “progreso evidenciado, a partir de una situación inicial (diagnóstico) e intraindividual (comparado consigo mismo)”

Artículo 19 B:

El grado de dificultad para las evaluaciones diferenciadas será distinto (dependiendo de la edad, diagnóstico y tratamiento). Aunque los contenidos y objetivos de las evaluaciones sean los mismos, las instancias de evaluación diferenciada tendrán su propia estructura, se diseñará la forma más adecuada de plantear las preguntas.

Artículo 19 C:

Los aprendizajes para los alumnos con evaluación diferenciada serán expresados en notas del 2.0 al 7.0, con un 50% de exigencia para obtener la nota 4,0.

Artículo 19 D:

Las preguntas que estructuran una prueba diferenciada tendrán una dificultad menor o igual que las preguntas de la prueba de los demás alumnos, referidas al mismo tema.

Artículo 20:

La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje se regirá por los mismos criterios y orientaciones señaladas para evaluar los Objetivos de Aprendizaje.

Los alumnos que son evaluados en forma diferenciada están sujetos a la misma normativa de promoción de los demás educandos, vale decir en notas y % de asistencia.

PÁRRAFO III

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 21:

Los resultados de las evaluaciones expresadas como calificaciones, en cada una de las asignaturas, se registrarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, expresadas en enteros y con un primer decimal.

Artículo 22:

Los resultados de los eventos evaluativos psicométricos estarán basados en una escala de calificaciones confeccionada con una exigencia del 60% para su aprobación.

Artículo 22 A:

La calificación mínima de aprobación será 4.0.

Artículo 23:

La asignatura de Religión es optativa. Sin embargo, por acuerdo del Consejo de Profesores, en nuestro establecimiento será el apoderado quien renuncie por escrito a esta posibilidad de mayor énfasis por la cultura, la espiritualidad y la práctica de valores enfatizados por nuestro PEI.

Artículo 23 A:

La asignatura de Religión continuará siendo evaluada en conceptos y no incidirá en la promoción escolar de los alumnos (Por acuerdo de Consejo de Profesores y Consejo Escolar, el promedio de Religión se colocará como nota parcial en las asignaturas de lenguaje o inglés u otra asignatura previamente acordada con los alumnos). En los niveles de 1° a 4° Básico no podrá ir a Lenguaje dado que, en esta asignatura se colocará el promedio de la asignatura de inglés. Lo anterior obedece a valorar y fomentar, desde 1° año Básico, el aprendizaje de un segundo idioma.

Artículo 23 B:

Los conceptos que se utilizarán para evaluar la asignatura de Religión son MB – B – S –I, tanto para las calificaciones parciales como para los promedios finales.

Artículo 23 C:

Teniendo como fundamento lo que señala la investigación pedagógica de que “a mayor asistencia más y mejores serán los aprendizajes”, el Consejo de Profesores, ratificado por el Consejo Escolar, acordó que por Semestre, cada estudiante que haya asistido un ciento por ciento obtendrá una calificación 7.0 (siete) parcial, que irá en la asignatura señalada por el estudiante (basta un día de inasistencia, por cualquier motivo, para que el estudiante pierda este derecho).

Artículo 24:

Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- a) Parciales: corresponderán a las calificaciones coeficientes 1, que los alumnos obtendrán durante el Semestre en las distintas asignaturas.
- b) Semestrales: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales, asignadas durante el Semestre.
- c) Anuales y Finales: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de los Semestres evaluados, en cada uno de las asignaturas.
- d) Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por los alumnos en cada asignatura.

Los promedios semestrales, anuales y generales serán aproximados desde la centésima cinco a la décima superior.

Artículo 25:

El apoderado recibirá un informe con las notas parciales en abril y al término de cada Semestre con los promedios correspondientes a cada asignatura. Además, podrá solicitar al profesor jefe o a Coordinación Pedagógica, en cualquier momento del año, informes de notas parciales.

Artículo 26:

Según el número de horas de cada asignatura, el profesor colocará un mínimo de calificaciones durante cada Semestre.

- **02 y 04 Hrs. semanales : 5 notas parciales**
- **05 o más Hrs. semanales : 7 notas parciales**

Artículo 27:

El logro de los objetivos transversales se registrará en el informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, junto con el informe de calificaciones.

Artículo 28:

El informe de Desarrollo Personal y Social se calificará con los siguientes conceptos, en todos los niveles.

Siempre: Permanencia y continuidad en la evidencia del rasgo.

Generalmente: En forma frecuente manifiesta el rasgo

Ocasionalmente: Sólo a veces manifiesta el rasgo

Nunca: No se manifiesta el rasgo

N/O : No observado

En el informe se comunicará por escrito el desarrollo personal del educando, en relación a las tres áreas en que se han organizado los Objetivos Fundamentales Transversales:

- Área de Formación ética.
- Área de Crecimiento y autoafirmación personal.
- Área de la persona y su entorno.

PÁRRAFO IV
DE LA PROMOCIÓN

Artículo 30:

Para la promoción al curso inmediatamente superior de los alumnos se considerarán, conjuntamente, el logro de los objetivos de aprendizaje planteados para cada asignatura del plan de estudio, expresado con calificación igual o superior a 4.0 y la asistencia a clases.

Artículo 31:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Artículo 32:

No obstante, por razones debidamente justificadas, el Director del establecimiento, conjuntamente con Coordinación Pedagógica y el profesor jefe, podrán autorizar la promoción de los alumnos al curso superior con porcentajes menores de asistencia. Para ello será necesario cumplir con la exigencia académica.

Artículo 33:

Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4.5, incluido la asignatura no aprobada.

Artículo 34:

Serán promovidos los alumnos que no hayan aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general de aprendizaje corresponda a una cifra igual o superior a un 5,0, incluidos las asignaturas no aprobadas.

Artículo 35:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 29, 30, 31 y 32 precedentes, el colegio, a través del Director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Coordinación Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 36:

El colegio deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 37:

- a) **Los promedios semestrales, anuales y generales serán aproximados desde la centésima cinco a la décima superior.**
- b) **El promedio anual 3.9, en cualquier asignatura pasará a ser 4.0 en forma automática.**

Artículo 38

El Consejo de Profesores, presidido por el Director es la instancia que convoca a todos los(as) docentes para el análisis y todo el quehacer Técnico-Pedagógico del colegio. Es la orgánica que discute y entrega directrices para la toma de decisiones que promueven el mejoramiento del proceso educativo institucional.

Semanalmente los profesores se reunirán con el fin de analizar el acontecer escolar y tratar temas atinentes. Estas reuniones serán generales, por ciclos o por departamentos.

Artículo 39:

Al término de cada Semestre se realizarán los Consejos Técnicos donde cada profesor jefe expondrá los resultados de su curso. En ellos se analizarán los casos que requieren evaluación diferenciada y se tomarán medidas que contribuyan al mejoramiento de los aprendizajes. Se verán también los casos posibles de repitencia y la forma de revertir estas situaciones.

Los profesores de asignatura, Semestralmente, darán cuenta pública de los resultados obtenidos en los cursos que están a su cargo. Esta cuenta deberá incluir:

- Cobertura curricular.
- Porcentaje de logros de sus estudiantes, estratificándolos en insuficientes, elemental y adecuado.
- Propuesta de remediales.
- Prácticas exitosas.

PÁRRAFO V **DE LAS SITUACIONES ESPECIALES**

Artículo 40: Ingreso tardío a clases:

Si una familia o apoderado solicita que su hijo (a) se incorpore a nuestro establecimiento, a cualesquiera de los niveles otorgados por nuestra institución educacional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Educando en proceso escolar: deberá presentar la documentación oficial que acredite calificaciones suficientes para ser incorporado al proceso. La Coordinación Pedagógica, en acuerdo con la familia y la documentación que presenten, decidirá la forma de homologar las calificaciones; teniendo presente el periodo en el que se integra.
- b) Educando no integrado al proceso escolar: deberá presentar toda la documentación oficial requerida, incluida una declaración jurada que indique las razones para no estudiar, la que será evaluada y resuelta según los antecedentes. Teniendo como criterio la flexibilidad que beneficie al estudiante en su proceso de Enseñanza/Aprendizaje y que permita mejor resolver.

Artículo 41: Ausencia a clases por periodos prolongados:

Los casos de ausencias por periodos prolongados, incluida la participación en actividades nacionales o internacionales (en las áreas: del deporte, literatura, ciencias y las artes) becas u otras similares se tendrá en cuenta:

- a) Las disposiciones Ministeriales
- b) El Proyecto Educativo Institucional
- c) Petición y necesidad de la familia del educando
- d) Experiencia en casos anteriores y similares

Teniéndose siempre presente criterios de flexibilidad que beneficien al estudiante en su proceso de enseñanza – aprendizaje.

Para mejor resolver, toda solución se enmarcará dentro de los plazos que el calendario escolar fija, para su año lectivo en curso.

Artículo 42 : Situaciones de Embarazo y Paternidad

Informado oficialmente el establecimiento, por parte del apoderado titular y/o de la alumna de una situación de embarazo, se tendrá presente dar las facilidades, no discriminar, flexibilidad, integración y el respeto por la vida.

En esta situación se aplicarán los siguientes criterios a saber:

- a) Apoyar la decisión de la estudiante y su familia si optan libremente por que la educanda continúe en el establecimiento, concordando con ésta los criterios y procedimientos a seguir.
- b) Respetar y apoyar la decisión de la estudiante y su familia si optan, libremente por retirarse del sistema escolar, pudiendo integrarse al año escolar siguiente.
- c) En caso de alumnos que estén en situación de ser padres se apoyarán y se darán todas las facilidades que permitan ejercer su paternidad.

- d) El estado civil de un alumno(a) no cambiará su calidad de alumno regular del establecimiento.

Artículo 43:

Término Anticipado del año escolar:

El término anticipado del año escolar es una figura administrativa muy ocasional y especial que el establecimiento podrá ofrecer a las familias que enfrenten situaciones especiales, siempre y cuando se cumplan algunas de las condiciones que a continuación se detallan.

- a) El apoderado ingresa solicitud en secretaría.
- b) Tener un motivo extraordinario (beca de estudios, traslado permanente de la familia, para vivir fuera del país, por ejemplo)
- c) Tener una asistencia al establecimiento igual o superior a 85% al momento de la solicitud.
- d) Se aplicará este beneficio a los estudiantes que tengan aprobado, como mínimo, el primer Semestre.
- e) Cumplir con las exigencias de promoción establecidas en este reglamento.

*Una vez otorgado el Cierre Anticipado del año Escolar, el alumno quedará impedido de participar en toda actividad planificada por el colegio; por ejemplo: competencias, actos cívicos, ceremonias, etc.

Artículo 44:

En relación al cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio de alguno de nuestros educandos, sin que haya concluido su Educación Media en el colegio o en la Institución Militar, el establecimiento educacional procederá, según los siguientes criterios:

- a) Asegurar y guardar un cupo. Este derecho no podrá impetrarse después de transcurrido un año lectivo, desde terminada la obligación del Servicio Militar.
- b) Dependiendo de la fecha en que el educando concluya el Servicio Militar y del procedimiento aplicado por el Establecimiento, el alumno(a) podrá integrarse al curso que por su grado escolar le corresponda.

PÁRRAFO VI

**DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DEL
REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIONES ESCOLARES**

Artículo 45:

El establecimiento Educacional, al término del año escolar, entregará a sus alumnos de los niveles básicos un certificado anual de estudio que indicará las asignaturas o asignaturas estudiadas, las calificaciones finales obtenidas en cada uno de ellos y la situación final correspondiente.

Artículo 46:

Las actas del registro de calificaciones y promoción consignarán las calificaciones finales en cada asignatura, al igual que la situación final de los educandos. Al término del año escolar se enviará la información de resultados académicos del Establecimiento, de acuerdo a los requerimientos de la Dirección Provincial de Educación

PÁRRAFO VII

DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 47:

El Ministerio de Educación Pública resolverá, por intermedio de la Dirección que corresponda, las situaciones de alumnos que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a los convenios y normas en vigencia. La convalidación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezcan dichas Direcciones.

Artículo 48:

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

PÁRRAFO VIII

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

El presente Reglamento será evaluado cada año y podrá ser modificado de ser necesario con acuerdo del Consejo de Profesores y del Consejo Escolar.

Maipú, diciembre de 2022